

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Abril 5 de 2022. A despacho con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.428

RADICACION No 2022-118

Palmira, cinco (05) de Abril de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

La apoderada de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad, sin dar cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

1. Respecto de punto 1ro de inadmisión, si bien corrige aclarando el valor de la cuota alimentaria fijada en el Centro de Conciliación no aporta el nuevo poder con dicha corrección.

2. En cuanto al numeral tercero, no obstante que relaciona en un cuadro las cuotas alimentarias no pagadas de los meses de diciembre, enero y febrero, no determina el año a que corresponden.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de estudiante de derecho, por la señora LAURA JULIETH VIDAL PABON, en representación de su hijo menor de edad, JUAN ESTEBAN MONTOYA VIDAL, en contra del señor JAROLD ESTEBAN MONTOYA RAMIREZ.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de los anexos, a la parte interesada toda vez que la demanda fue presentada mediante correo electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Abril 6 de 2022

La Secretaria.- _____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432d482a14f03d303b9cad7eaa1b5efe3c0e347f3340c27eae13e313e789e4a**
Documento generado en 05/04/2022 02:37:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**